Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Decreto Supremo No. 082-2002-EF, con domicilio en Avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denomina EL ESTADO y, de la otra parte RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., con Registro Único del Contribuyente No. 20512365648, inscrita en la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María 140, Miraflores, Lima 18, representada por su representante legal, señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, cuyos poderes obran inscritos en el asiento A00001 de la referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes vienen a elevar a escritura pública el contrato referido en la cláusula precedente, escritura a la cual insertará la Resolución Ministerial No. 384-2006-MEM/DM, de fecha 4 de agosto de 2006 que designa al Ingeniero Edmundo de la Vega Muñoz como Director General de Minería.

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima,

10 NOV. 2006

Por: ESTADO PERUANO

Edmundo de la Vega Muñoz Director General de Minería

Por: RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.

Miguel Grau Malachowski Representante Legal

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°27623, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., identificada con R.U.C. 20512365648, con domicilio en Av. Santa María 140, Miraflores, Lima 18, representada por su representante legal, señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, según poderes inscritos en el asiento A00001 de la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA":

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular de la concesión minera "LA GRANJA", código 03717709Z01, con 3900 Has.
- 1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial No. 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 1° de setiembre de 2006 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.







CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



CLAUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesión señalada en la cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 1'661,298.00 en un período comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2006.



Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromiso del ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, EL ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.



CLAUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a applecuar el presente contrato mediante addendum.

CLAUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLAUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entendiéndose por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de la concesión minera a la que se refiere el numeral 1.1 de la Cláusula primera del presente documento.

CLAUSULA SETIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último arbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.







CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.

Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los ...10...... días del mes de noviembre de 2006.

Por: ESTADO PERUANO

Ing. Edmundo de la Vega Muñoz Director General de Minería

Por: RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.

Miguel Grau Malachowski Representante Legal

Anexo N° I

RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

(noviembre y diciembre de 2006) (En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	NON	DIC	TOTAL	%
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes)	2,000	5,000	10,000	0.60
Servicios de perforación diamantina y circulación reversa	1,250,000	200,000	1,450,000	87.28
Servicios Aerofotográficos			0	0.00
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua etc)	2,000	5,000	10,000	0.60
Servicio de alojamiento y alimentación del personal proyecto	51,545	51,545	103,091	6.21
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias	15,000	0	15,000	0.90
Alquiler de maquinaria, vehículos y equipos nec. para las activ. de exploración	7,500	7,500	15,000	06.0
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros	5,508	5,509	11,017	0.66
Servicios médicos y hospitalarios	2,500	2,500	5,000	0.30
Servicios relacionados con la protección ambiental	3,000	0	3,000	0.18
Servicios de sistemas e informática	1,200	1,200	2,400	0.14
Servicios de comunicaciones, (radial, telefonía satelital)	13,040	13,040	26,080	1.57
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones	4,055	4,055	8,109	0.49
Servicios de seguros	1,300	1,301	2,600	0.16
Total	1,364,648	296,650	1,661,298	100.00



ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de empresa minera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 519-2006-MEM/DM

Lima, 6 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal:

General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal; Que, la empresa RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 327-2006-EF/15 de fecha 17 de octubre de 2006, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Mineria del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energia y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO Ministro de Energía y Minas

ANEXO

BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	Bentonita
2	3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3	3926.90.60.00	Protectores antirruidos de materia plástica
4	6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección

	Nº	SUBPART NACIONA	4L	DESCRIPCIÓN
	5	6506.10.00.		Cascos de seguridad
	6	7228.80.00.	00	Barras huecas para perforación de aceros aleados sin alear
	7	7304.21.00.0	00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para extracción de petróleo o gas
	8	8207.13.10.0	00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet
	9	8207.19.10.0	00	Trepanos y coronas excepto de Cermet
	10	8207.19.21.0		Brocas diamantadas excepto de cermet
	11	8207.19.29.0	00	Las demás brocas excepto de cermet
	12	8207.19.30.0		Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas Barrenas integrales
1		8207.19.80.0		Los demás útiles intercambiables de perforación sondeo
1	14	8207.19.90.0	0	Partes de útiles intercambiables
1		8207.90.00.0		Los demás útiles intercambiables
-	-	8430.41.00.0	0	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
1	7 8	8430.49.00.00	0	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
1	8 8	3431.43.00.00)	Parles de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 ó 8430.49
1	9 8	3524.39.00.00) [os demás discos para sistemas de lectura por rayos aser
20	0 8	525.10.10.00	-	
2		525.20.19.00	L	Aparatos emisores de radiotelefonia o radiotelegrafía os demás aparatos emisores con aparato receptor acorporado de radiotelefonía
22	2 8	704.21.00.10	C	amionetas pick-up ensambladas con peso total con
23	8	705.20.00.00	0	arga máxima inferior o igual a 5 t. Diesel amiones automóviles para sondeo o perforación
24		006.30.00.00	a	amaras especiales para fotografía súbmarina o érea, examen médico de órganos internos o para boratorios de medicina legal o identificación judicial
25	-	011.10.00.00	M	icroscopios estereoscopicos
26		011.20.00.00	ci	os demás microscopios para fotomicrografía, nefotomicrografía o microproyección
27		12.10.00.00	M	icroscopios, excepto los ópticos, difractiografos
28		14.20.00 00	In	strumentos y aparatos para navegación aérea o pacial (excepto las brújulas)
29	90	14.80.00.00	Lo	s demás instrumentos y aparatos de navegación
30	90	15.10.00.00	Te	lemétros
31	90	15.20.10.00	Te	odolitos
32	90	15.20.20.00	-	quimetros
33	90	15.30.00.00	-	/eles
34	90	15.40.10.00	Ins	trumentos y aparatos de fotogrametria, eléctricos electrónicos
35	901	15.40.90.00	Los	s demás instrumentos y aparatos de fotogrametria cepto eléctricos o electrónicos
36	901	5 80 10 00	Los	demás instrumentos y aparatos eléctricos o ctrónicos excepto de fotogrametria
7	901	5.80.90.00	Los	demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos ectrónicos
8	901	5.90.00.00		tes y accesorios
9		0.00.00.00	Los	demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, epto las máscaras de protección sin mecanismo ni nento filtrante amovible
0		7.30.00.00	Esp	ectrómetros, espectofotómetros y espectrógrafos utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
1		0.39.00.00	-	demás instrumentos y aparatos para medida o

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operacione:	s de Exploración Minera
 Topográficos y geodésicos 	S.
- Geológicos y geotécni	cos (incluye petrográficos, rotogramétrica, fotografias aéreas

- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).

nineragráficos, mecánica de

- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)

i i a u ii a

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Provecto
- Servicio de asesoria, consultoria, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

5090-1

Aprueban transferencia a título gratuito de bienes a favor de Hidrandina S.A., Electronorte S.A. y Electro Sur Este S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 520-2006-MEM/DM

Lima, 6 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 021-93-EM del 14 de mayo de 1993, se constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, para llevar a cabo la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas

de extrema pobreza; Que, previa Licitación Pública Nacional Nº LPN-0004-2003-EM/DEP, con fecha 26 de abril de 2004, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energia y Minas y la empresa CODIMSUR S.R.L., suscribieron el Contrato Nº 04-005-EM/DEP, para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapa, ubicada en las provincias de Bolognesi y Aija, departamento de Ancash, por un monto de S/ 6 107 976,63 (Seis Millones Ciento Siste Mil Neveciantes Satenta y Sein y 63/100 Niceyos Siete Mil Novecientos Setenta y Seis y 63/100 Nuevos Soles), incluido IGV, correspondiendo la suma de S/ 4 571 025,10 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Veinticinco y 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, al monto de la Obra a ser ejecutada por el Contratista, y un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario;

Que, la obra indicada ha quedado concluida, según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 1 de octubre de 2005 y por el Acta de Conformidad de Operación Experimental del 25 de mayo de 2006, que fue suscrita por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A.;
Que, mediante Resolución Directoral N° 225-05-

Que, mediante Resolución Directoral Nº 225-05-EM/DEP de fecha 28 de diciembre de 2005, se aprobó la Liquidación Final del Contrato Nº 04-005-EM/DEP, para la ejecución de la Obra Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapa, la misma que estableció un monto final de la obra ejecutada por el contratista de S/. 4 752 514,93 (Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil

Quinientos Catorce y 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, Que, con Resolución Directoral № 215-06-EM/DEP del 31 de agosto de 2006, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III

Etapa, la misma que estableció un monto total de Inversión ajustado al 31 de mayo de 2006, de S/. 7 412 646,08 (Siete Millones Cuatrocientos Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Seis y 08/100 Nuevos Soles); •

Que, con fecha 1 de junio de 2006, se publicó la Nº 28749 - Ley General de Electrificación Rural Ley Nº 28749 - Ley General de Electrificación Kurar que establece el marco normativo para la promoción y desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país; Que, asimismo, el artículo 18º de la citada Ley establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que

haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del

Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapa corresponde efectuar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A.;

Medio S.A. - Fildrandina S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 28749 - Ley
General de Electrificación Rural, el Decreto Ley № 25962, Ley
Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo
№ 025-2003-EM, Reglamento de Organización y Funciones
del Ministerio de Energía y Minas, el Decreto Supremo № 02193-EM, que constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del
Ministerio de Energía y Minas. Ministerio de Energía y Minas; Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Chiquian II y III Etapa, ubicado en el departamento de Aparecha de Santa Regional de Aparecha de Ap

de Ancash, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y publiquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO Ministro de Energia y Minas

5091-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 521-2006-MEM/DM

Lima, 6 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 021-93-EM del 14 mayo de 1993, se constituyó la Dirección Ejecutiva Proyectos del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, para llevar a cabo la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza

Oue, previa Licitación Pública Nacional № LPN-0014-2002-EM/DEP, con fecha 21 de abril de 2003, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas

Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energia y Minas y el Consorcio Enríquez Esquivel Percy Vicente Ingeniero - Esquivel Esquivel Edwin Isaias Ingeniero - Laminka S.A.C., suscribieron el Contrato Nº 03-020-EM/DEP, para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Muyo - Kuzu I Etapa, ubicado en la provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por un monto de S/. 2, 976 103 20 (Des Millones Novaciontos Scientes Soi Millones Novaciontos Scientes Sciente 103,20 (Dos Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Ciento Tres y 20/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - Electronorte S.A., según

t. e DI 10 in ne via Est

colc de I pluv gene lluvia de la gene Estar los si de fei

PCM. proce la den comer corre e a lo la riesgo

Qui el mejo Huanta Huanta constitu distrito una gra consum abandor de riego tierras er pobreza

MINISTERIO DE ENERG DPM - DGM	A A	٧	MINAS
FOLIO			123
Números			

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento el Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,
- (ii) La empresa RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., identificada con RUC Nº 20512365648, con domicilio en Av. Santa María Nº 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08243249, según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 10 de noviembre de 2006. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 1'661,298.00 en un periodo comprendido entre noviembre y diciembre de 2006, en la concesión minera "La Granja", código 03717709Z01.



EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1650869, de fecha 21 de noviembre de 2006, solicitó la modificación de su Programa de Inversión de US\$ 1'661,298.00 a US\$ 1'000,600.00, en el periodo comprendido entre noviembre y diciembre de 2006. Posteriormente, mediante escrito N° 1672069, de fecha 26 de febrero de 2007, EL INVERSIONISTA solicitó la aprobación de un ajuste al programa de inversión presentado en su solicitud de modificación y actualización del 21 de diciembre de 2006, a fin de incluir inversiones programadas entre noviembre 2006 y diciembre de 2007. Asimismo, EL INVERSIONISTA solicitó la inclusión de las concesiones mineras: FLORCITA 4 y FLORCITA 5A.

(A)

La Dirección General de Minería, basada en el Informe N° 253-2007-MEM-DGM/PDM, mediante Resolución N° 005-2007-EM-DGM/CONT, de fecha 02 de abril de 2007, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA por la suma de US\$ 30'882,528.36 (Treinta Millones Ochocientos Ochentidos Mil Quinientos Veintiocho y 36/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2007; asimismo, se incorporo las concesiones FLORCITA 4 y FLORCITA 5A.

The second secon
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINA DPM - DGM
FOLIO 130
Números
Letras

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el numeral 1.1 de la Cláusula Primera, el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y, el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 e incluir en el mismo el Anexo III.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración.

El numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "EL INVERSIONISTA es titular de la concesión minera "LA GRANJA", código 03717709Z01, con 3,900 Has. y cesionario de las concesiones mineras "FLORCITA 4", código 010079505, con 1,000 Has. y "FLORCITA 5A.", código 010083505, con 800 Has."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 30'882,528.36 (Treinta Millones Ochocientos Ochentidos Mil Quinientos Veintiocho y 36/100 Dólares Americanos), en un plazo de catorce (14) meses contados a partir de noviembre de 2006 a diciembre de 2007."

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde noviembre de 2006 a diciembre de 2007, ascienden a la suma de US\$ 30'882,528.36 (Treinta Millones Ochocientos Ochentidos Mil Quinientos Veintiocho y 36/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Inclusión del Anexo III al Contrato de Inversión en Exploración.

Se incluye el Anexo III a EL CONTRATO conteniendo la relación de las concesiones mineras de las que EL INVERSIONISTA es titular o cesionario.

CLÁUSULA SÉTIMA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.





1	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINISTERIO DE ENERGIA Y MINISTERIO DE MINISTERIO	
	FOLIO	200
	Números	100000
	l etras	W. C. C. Dept. 1

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 13 días del mes de abril de 2007.

General D.M. D.M. MEM

RELESTADO

18. EDMUNDO DE LA VEGA MUNOZ

Director General de Mineria

Anexo N° I

RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

nembre de 2006 a diciembre de 2007) (En Dólares Americanos)

	30	2006						2	2007					T	TOTAL
ACTIVIDADES	7014	210	FNF	FFB	MAR	ABR	MAY	NOS	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC	
	ACA	200			No.										
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes)															
Servicios de perforación diamantina y circulación reversa	30,000.00	460,000.00	554,225.84	554,225.84	554,225.84	554,225.84	554,225.84	554,225.84	996,903.46	996,903.46	996,903.46	996,903.46	996,903.46	996,903.46	9,796,775.80
Servicios Aerofotográficos															
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua etc)															
Servicio de alojamiento y alimentación del personal proyecto	10,000.00	12,000.00	54,995.85	54,995.85	54,995.85	54,995.85	54,995.85	54,995.85	54,995.85	54,995.85	54,995.85	54,995.85	54,995.85	54,995.85	681,950.20
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias	50,000.00	170,000.00	416,763.29	376,923.28	448,937.91	284,421.60	356,789.67	248,723.98	296,325.17	248,726.36	284,427.55	296,328.55	248,729.93	332,031.12	4,059,128.41
Diseño Construcción, Montaje Industrial, Elétrico y Mecánico, Armado y Desarmado					500,000.00	975,896.09	975,896.09	1,961,197.85	1,961,197.85	1,485,301.75					7,859,489.63
Servicio de Inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	6,000.00	7,000.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	6,426.00	90,112.00
Alquiler de maquinaria	5,000.00	6,000.00	2,700.11	2,700.11	2,700.11	2,700.11	2,700.11	2,700.11	2,700.11	2,700.11	2,700.11	2,700.11	2,700.11	2,700.11	43,401.32
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros	92,800.00	92,800.00	130,783.38	138,783.75	138,783.75	151,278.75	411,397.28	411,397.28	411,397.28	180,433.75	180,433.75	180,433.75	180,433.75	151,278.75	2,852,435.22
Servicios médicos y hospitalarios	12.000.00	15,000.00	28,178.27	56,869.87	58,219.10	32,013.32	36,088.99	37,651.41	28,432.18	38,661.65	36,857.90	40,407.97	36,327.31	36,868.25	493,576.22
Servicios relacionados con la protección ambiental			196,621.50	288,318.47	658,888.72	292,318.47	232,985.15	564,555.39	212,985.14	232,985.14	564,555.39	221,985.14	252,985.14	524,555.39	4,243,739.04
Servicios de sistemas e informática	5,000.00	5,000.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	833.00	19,996.00
Servicios de comunicaciones, (radial, telefonía satelital)	6,000.00	6,000.00	22,501.71	23,160.97	23,160.97	23,160.97	23,160.97	23,160.97	23,160.97	23,160.97	23,160.97	23,160.97	23,160.97	23,160.97	289,272.38
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones	4,500.00	4,500.00	27,522.67	60,072.67	33,822.67	36,972.67	27,022.67	26,872.67	54,522.67	27,072.67	37,422.67	37,872.67	26,522.67	28,872.67	433,572.04
Servicios de seguros	500.00	500.00	5,914.85	333.75	333.75	333.75	333.75	333.75	6,683.75	333.75	2,475.75	333.75	333.75	333.75	19,078.10
Servivio de Rescate y Auxilio															
/ Total	224 800	778.800	1.447.466	1.563,644	2.481.328	2,415,576	2,682,855	3,893,074	4,056,563	3,298,534	2,191,192	1,862,381	1,830,352	2,158,959	30,882,526.36

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DPM - DGM

FOLIO 132
Números



	MINISTERIO	DE	ENERGIA	Υ	MINAS
--	------------	----	----------------	---	-------

	D DE ENERGIA Y MINAS
FOLIO	133
FOLIO	Números
	Letras

ANEXO III

RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. CONCESIONES MINERAS



İTEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	LA GRANJA	03717709Z01	3,900
2	FLORCITA 4	010079505	1,000
3	FLORCITA 5A	010083505	800



ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,
- (ii) RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. identificada con RUC Nº 20512365648, con domicilio en Av. Santa María Nº 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, con facultades otorgadas en los Asientos A00001 y D00007 de la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO, suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 10 de noviembre de 2006, en adelante EL CONTRATO, el cual fue modificado por la adenda de fecha 13 de abril de 2007. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 30'882,528.36 en un periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2007, en las concesiones mineras "LA GRANJA", código 03717709Z01, "FLORCITA 4", código 010079505 y "FLORCITA 5A", código 010083505.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1715762, de fecha 27 de agosto de 2007, solicitó la inclusión en EL CONTRATO de dos concesiones mineras FLORCITA 2, código 010079305 y FLORCITA 10, código 010079405, de las cuales EL INVERSIONISTA es cesionario.

Mediante Resolución Directoral N° 018-2007-MEM-DGM/CONT, de fecha 04 de octubre de 2007, se aprobó la modificación de la lista de concesiones mineras contempladas en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración con EL INVERSIONISTA y la incorporación en la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración de las concesiones FLORCITA 2 y FLORCITA 10 en el Proyecto de Exploración La Granja.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración.

El numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos: "EL INVERSIONISTA es titular de la concesión minera "LA GRANJA", código 03717709Z01, con 3,900 Has. y cesionario de las concesiones mineras "FLORCITA 4", código 010079505, con 1,000 Has., "FLORCITA 5A",

código 010083505, con 800 Has., "FLORCITA 2", código 010079305, de 1,000 Has., y "FLORCITA 10", código 010079405 de 1,000 Has".

CLÁUSULA TERCERA: Inclusión de las concesiones mineras FLORCITA 2, y FLORCITA 10 al Anexo III de EL CONTRATO.

El ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente incorporar las concesiones mineras "FLORCITA 2", código 010079305, de 1,000 Has., y "FLORCITA 10", código 010079405 de 1,000 Has. en el Anexo III de EL CONTRATO, a partir de la suscripción de la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas de EL CONTRATO se mantienen vigentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 31 días del mes de octubre de 2007.

FLESTADO

ANEXO III

RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	N° HECTÁREAS
1	LA GRANJA	03717709Z01	3,900
2	FLORCITA 4	010079505	1,000
3	FLORCITA 5A	010083505	800
4	FLORCITA 2	010079305	1,000
5	FLORCITA 10	010079405	1,000







MINIST	ERIO DE	ENERGIA - DGM	Y MINA
FOLIO.	Núi	meros	430
	Li	etras	

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte la empresa, RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C., con Registro Único del Contribuyente N° 20512365648, inscrita en la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18 representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249 con facultades otorgadas en los Asientos A00001 y D 00007 de la referida partida electrónica, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, el Estado y el Inversionista han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 10 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

<u>SEGUNDO</u>: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, de fecha 9 de mayo de 2007, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de abril de 2008.

ESTADO PERUANO

Por:

Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General de Minería

RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Por

Miguel Grau Malachowski Representante Legal

MINISTER	O DE ENERGI. DPM - DGM	A Y MINA
FOLIO	Números	440
***************************************	Letras	

TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,
- (ii) RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. identificada con RUC Nº 20512365648, con domicilio en Av. Santa María Nº 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, con facultades otorgadas en los Asientos A00001 y D00007 de la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 10 de noviembre de 2006, en adelante EL CONTRATO, el cual fue modificado por las adendas de fechas 13 de abril de 2007 y 31 de octubre de 2007. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 30'882,528.36 en un periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2007, en las concesiones mineras "LA GRANJA" código 03717709Z01, "FLORCITA 4" código 010079505, "FLORCITA 5A" código 010083505, "FLORCITA 2" código 010079305, y "Florcita 10" código 010079405.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1745977, de fecha 27 de diciembre de 2007, solicitó la aprobación de la modificación de su Programa de Inversión por la suma de US\$ 93'010,900.00 (Noventa y Tres Millones Diez Mil Novecientos y 00/100 Dólares Norteamericanos) a ejecutarse durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2008.

Mediante Resolución Directoral N° 08-2008-MEM-DGM/CONT, de fecha 30 de abril de 2008, se aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA por la suma de US\$ 93'010,900.00 (Noventa y Tres Millones Diez Mil Novecientos y 00/100 Dólares Norteamericanos) a ejecutarse durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2008. Siendo el monto total de la inversión US\$ 123'893,426.36 (Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis y 36/100 Dólares Norteamericanos) para el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2008.





New
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

IVIIIV	ISTERIO D	M - DG		Y:11W.F-5
FOL		úmeros	44	7
********	************	Letras		

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

El ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y el Anexo 01 del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El numeral 3.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 123'893,426.36 (Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis y 36/100 Dólares Norteamericanos) en un plazo de veintiséis (26) meses contados a partir de noviembre de 2006 a diciembre de 2008.

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo 1 del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo 1 del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde noviembre de 2006 a diciembre de 2008, ascienden a la suma de US\$ 123'893,426.36 (Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis y 36/100 Dólares Norteamericanos) el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas de EL CONTRATO suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de abril de 2008.

EL ESTADO





RIO TINTO MINERA PERÙ LIMITADA S.A.C.
CRONGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
(Noviembre 2006 a Diciembre 2008)

2006 DIC	8 155	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY J	2007 JUN	JUL ,	AGO	SEP C	OCT N	NON NON	DIC	TOTAL 2006-2007	FNF	CEB	OVA	OOV	AVA	20	2008	004	0.00				TOTAL	TOTAL
30.000,00 460.000,00		2	48	7	12	4	8.	3.46	46	46	46	99	46	9.796.775.80	926.400,00	926.400,00	926.400.00	926.400.00	926.400.00	926 400 00	1 106 400 00	1 106 400 00	1 106 400 00	1 106 400 00	NOV	DIC	2008	GENERAL
12.000,00		54.995,85	54,995,85	54,995,85	54.995,85	54.995,85	54.995,85	54.995,85	54.995.85	54.995,85	54.995.85	54.995,85	54.995,85	681.950,20	161.900,00	161 900,00	161.900,00	161.900,00	161.900,00	161.900,00				136.100,00	136.100,00	138.100,00	1.800.000,00	2.481.950,20
50.000,00 170.000,00	00'0	416.763,29 376.923,28	376.923,28 4	448.937,91 28	284.421,60 356	356.789,67 248	248,723,98 294	296.325,17	248.726,36 284.427,55	4,427,55 29	296.328.55 248.	248.729,93 332.0	332.031,12 4	4,059,128,41, 1,	1.897.800,00 2	2 514 200,00	2.660.100,00	2.654.800,00	2.650.100,001 2.654.800,00 2.786.900,00	2.490.400,00	2.485.500,00	2.099.200,00	2 156 100,00	1.986.500,00	2.060.000,00	2.242.000,00	28.035.500,00	32.094.628,41
1			ισ.	6 00'000'00	500.000,00 975.896,09 975.896,09		1.961.197,85	1.961.197,85 1.485.301,75	485.301,75					7.859.489.63 8.	8.222.200,00	6.208.900,00	5 225.400,00	4.626.200,00	4,590,800,00	3.795.700,00	2.351.600,00	2.328.600,00	1.642.800,00	1.183.000,00	1,175,500,00	357,700,00	41,708,400,00	49.567.889,63
	7.000,00	6.426,00	6.426,00	6.426,00	6.426,00	6.426,00	6.426,00	6.426,00	6.426,00	6.426,00	6.426,00 6.	6.426,00 6.4	6.426,00	90.112,00	42.500,00	42.500,00	26.800,00	42 500,00	42.500,00	55.800,00	45,300,00	45 300,00	59,600,00	47.100,00	48.000,00	45.300,00	573,200,00	663.312,00
	00'000'9	2 700,11	2.700,11	2.700,11	2.700,11	2.700,11	2.700,11	2.700,11	2.700,11	2.700,11 2	2.700,11 2.	2.700,11 2.7	2.700,11	43.401,32	4.600,00	4.600,00	4.600,00	4.600,00	4,600,00	4.600,00	4.600,00	4.600,00	4.600,00	4.600,00	4.600,00	4.600,00	55.200,00	98.601,32
-	92.800,00	130.783,38	136.763,75 13	138.783,75 15	151.278,75 411.397,28		411.397,28 411	411.397,28 16	180.433,75 180	180.433,75 180	180.433,75 180.4	180.433,75 151.2	151.278,75 2	2 852 435,22	495.700,00	495.700,00	498 000,00	498.000,00	498.000.00	498.000,00	498.000,00	498.000,00	496,000,00	496.000,00	481.800,00	481.800,00	5.939.000,00	8.791.435,22
-	15.000,00	28.178.27	56.869,87	58.219,10 3	32.013,32 36	36.088,99 37	37.651,41 28	28.432,18	38,661,65 36	36.857,90 40	40.407,97 36.3	36.327,31 36.8	36.868,25	493.576.22	69.800,00	46.700,00	46.700,00	46.700,00	46.700,00	46.700,00	46.700.00	46.700,00	46.700,00	46.700,00	46.700,00	46.700,00	583.500,00	1.077.076,22
-		196.621,50 2	288.318,47 65	658.888,72 29	292.318,47 232	232 965,15 564	564.555,39 212	212.985,14 23	232.985,14 564	564.555,39 221	221,985,14 252,985	4	524,555,39 4.	4.243.739,04	44.800,00	44.800.00	44.800,00	44.800,00	44.800,00	44,800,00	44.800,00	44.800,00	44.800,00	44.800,00	44.800,00	44.800,00	537,600,00	4.781.339,04
-	2.000,00	833,00	833,00	833,00	833,00	833,00	833,00	833,00	833.00	833,00	833,00	833,00 8	833,00	19.996,00	10.600,00	10.600,00	14.400,00	10.600,00	10.600,00	10,600,00	10,600,00	10,600,00	10,600,00	10.600,00	10.600.00	14 400 00	134 800 00	154 796 00
	6.000,00	22.501,71	23.160,97 2	23.160,97 2	23.160,97 23	23.160,97 23	23.160,97 23	23.160,97 2	23.160,97 23	23,160,97 23	23.160,97 23.1	23.160,97 23.1	23.160,97	289 272,38	26.300,00	26.300,00	26.300,00	26.300,00	26.300,00	26,300,00	26.300,00	26.300,00	26.300,00	26.300,00	26.300,00	26.300,00	315.600,00	604.872,38
	4.500,00	27.522,67	60.072,67	33,822,67	36.972,67 27	27.022,67 26	26.672,67	54.522,67	27.072,67 37	37.422,67 37	37.872,67 26.	26.522,67 28.8	28.872,67	433.572,04	77,800,00	77.800,00	77,800,00	77.800,00	77,800,00	77.800,00	00'008'11	77.800,00	77.800,00	77.800,00	77.800,00	77.800,00	933.600,00	1,367,172,04
	200,000	5,914,85	333,75	333,75	333,75	333,75	333,75	6.683,75	333,75 2	2.475,75	333,75	333,75	333,75	19.078,10	37.700,00	33,300,00	15.200,00	20.500,00	30.300.00	15.200,00	15.200,00	15,200,00	15.100,00				197.700.00	216.778.10
30 114	778.800	1.447.466	778.800 1.447.466 1.563.644 2.481.328 2.415.576 2.682.866	.481.328 2	1.415.576 2.8	(Section	3.853.074 4.0	4.066.563 3	3.288 534 2.191.192 1.862.381	191,192 1.8	K7 184 4 89	1 830 167 2 160	2 158 959	as aca cas na	42 049 400	40 500 700	-											

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DPM - DGM
442
FOLIO
Números
Letras









MINIST	ERIO DE	ENERGIA	Υ	MINAS
	DPM	- DGM		
FOLIO		•••••		
	Nú	meros		
	L	etras		***********

CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento la Cuarta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,
- (ii) La empresa RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. con Registro Único de Contribuyente N° 20512365648, inscrita en la partida electrónica 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en con domicilio en Av. Santa María N° 110, Miraflores, Lima, representada por su Gerente General, Sr. Ian Lesleigh Woods identificado con Carnet de Extranjería N° 000578226, cuyos poderes obran inscritos en el asiento C00022 de la referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 10 de noviembre de 2006, en adelante EL CONTRATO, el cual fue modificado por la primera adenda de fecha 13 de abril de 2007, por la segunda adenda de fecha 31 de octubre de 2007, y por la tercera adenda de fecha 30 de abril de 2008. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 123' 893, 426.36 (Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis y 36/100 Dólares Norteamericanos) en un periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2008, en las concesiones mineras "LA GRANJA" código 03717709Z01, "FLORCITA 4" código 010079505, "FLORCITA 5A" código 010083505, "FLORCITA 2" código 010079305, y "Florcita 10" código 010079405.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1847464 de fecha 29 de diciembre de 2008 ha solicitado la modificación de su Programa de Inversión con la finalidad de extenderlo hasta diciembre de 2009 y ampliar el monto total de la inversión comprometida. Encontrándose aún en trámite la referida solicitud, mediante escrito N° 1906996 de fecha 17 de julio de 2009, EL INVERSIONISTA ha solicitado se considere determinados ajustes a su pedido de actualización de su programa de inversiones.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 011-2009-EM-DGM/CONT, de fecha 28 de agosto de 2009, sustentada en el Informe N° 457-2009-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C. en el sentido de incorporar inversiones en el año 2009 por la suma de US\$ 7 895 609,00 (Siete Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Nueve y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse desde enero a diciembre de 2009, con

Ju)





lo cual la inversión total asciende a US\$ 123 450 306,14 (Ciento Veinte y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Seis y 14/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido desde noviembre de 2006 a diciembre de 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 123 450 306,14 (Ciento Veinte y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Seis y 14/100 Dólares Americanos), en un plazo de treinta y ocho (38) meses contados a partir de noviembre de 2006 a diciembre de 2009".

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde noviembre de 2006 a diciembre de 2009, ascienden a la suma total de US\$ 123 450 306,14 (Ciento Veinte y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Seis y 14/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 02 días del mes de setiembre de 2009.

EL ESTADO

ANEXO Nº I

CRONOGRAMA TRIMESTRAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO NOVIEMBRE 2006 A DICIEMBRE 2009 DE RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.

									401.							
	2006	Inversion	del 2007	en US\$		total		Inversion del	2008 en US\$		total	# 1	inversion del 2005 en uos	ŀ		
	Nov a Dic	Ene a Mar	Abra Jun	Jul a Sept	Oct a Dic	2007	Ene a Mar	AbraJun	Jul a Sept	Oct a Dic	2008	Ene a Mar	AbraJun	Jul a Sept Oct	Oct a Dic 2009	9 INVERSION
Calzado con puntera metálica de protección.			97,85	1 233,07		1 330,92		To the second		Description .						1 330,92
Cascos de seguridad.		William Bridge		12 369,67		12 369,67										12 369,67
Partes de las máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 o 8430.49	15 762,18															15 762,18
Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía			23 139,11	63 307,53	46 754,14	133 200,78										133 200,78
Camionetas pick-up ensambladas con peso																
total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Diesel.	201 075,65	158 386,57	57 322,70	55 158,85	272 595,61	543 463,73	134 011,87				134 011,87					878 551,25
Taquímetros				Harris State	24 966,68	24 966,68										24 966,68
Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen																
radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)					187 508,91	187 508,91				37 531,00	37 531,00					225 039,91
II. SERVICIOS				District of												
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera	A STREET, STRE					No. of Parties										
Topográficos y geodésicos.		5 220,68	20 492,06	33 341,21	16 911,53	75 965,48	14 997,62				14 997,62	1000				90 963,10
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos,																100
frestituciónotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).				20 504,36	261 382,62	281 886,98	745 163,43				745 163,43					1 027 050,41
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).	10 May 10				14 056,84	14 056,84	57 692,10				57 692,10		_			
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	87 310,53	278 504,15	1 856 774,38	3 069 279,75	3 121 081,97	8 325 640,25	1 130 599,09	266 669,00	3 556 489	3 056 095,00	8 009 852,09	326 354,00	81 588,00 1;	122 382,00 122	122 382,00 652 7	652 706,00 17 075 508,87
Servicios aerotopográficos.	74 088,00	7 740,00	92 036,40	210 472,08	236 134,29	546 382,77	77,707 68			HUN IN THE SECTION	89 707,77					
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).		30 276,60	152 940,00	141 834,72	102 213,50	427 264,82	1 614 170,77	1 140 457,00	1 807 076,00	4 052 712,00	8 614 415,77	1 066 534,00	423 104,00 63	634 656,00 634	634 656,00 2 758 950,00	50,00 11 800 630,59
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera											Mental States		THE STATE OF			7
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	183,14		129 546,40	271 863,27	1 114 380,81	1 515 790,48	549 812,68	590 563,00	1 094 343	1 260 061,00	3 494 779,68	140 146,00	208 438,00 3	312 657,00 312	312 657,00 973 8	973 898,00 5 984 651,30
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias																
destinados a las actividades de exploración minera.	4 752,50	972 658,02	1 965 166,33	907 948,52	3 161 788,48	7 007 561,35	3 919 044	342 456,00	1 937 236	1 660 942,00	7 859 677,79					14 871 991,64
Servicios de diseño, construcc., montaje industrial, eléctr. y mecán., armado y																
desarmado de maquin. y equipo necesario para activid. de explor. minera.	71 055,59	135 012,74	1 480 627,91	2 407 549,99	2 547 548,08	6 570 738,72	2 429 151	6 002 627,00	7 729 492	22 113 762,00	38 275 032,16	106 973,00	74 281,00	52 188,00 52	52 188,00 285 6	285 630,00 45 202 453,47
servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo																
utilizado en las actividades de exploración minera.		S. T. S. Lines	574 510,10	267 406,59	7 768,71	849 685,40	205 181				205 181,42					1 054 #16
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos																
necesarios para las actividades de exploración.	3 050,00	17 451,79	122 081,24	172 666,77	383 541,59	695 741,39	315 709,69	30 150,00	4 401,00	18 050,00	368 310,69					1 067 102,08
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros														3		
necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	148 234,00	196 704,81	340 467,88	346 135,32	1 056 353,85	1 939 661,86	1 222 384,49	731 659,00	903 080,00	1 551 222,00	4 408 345,49	326 850,00				
Servicios médicos y hospitalarios.	4 265,97	32 171,04	104 436,39	202 998,75	169 118,28	508 724,46	177 691,28	110 277,00	202 198,00	601 368,00	1 091 534,28	211 208,00		_		
Servicios relacionados con la proteción ambiental	86 929,07	63 209,09	30 131,06	98 676,56	1 428 790,34	1 620 807,05	236 120,63	929 058	1 725 044,00	2 737 759,00	5 627 981,63	35 571,00		130 515,00 130	130 515,00 393 7	393 731,00 7 729 448,7
Servicios de sistemas e informática.			68 323,87	35 065,78	188 739,52	292 129,17	128 065,64	14 746	11 449,00	140 390,00	294 650,64	57 588,00	46 871,00			
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	2 328,67	42 344,01	79 954,35	153 168,24	127 739,36	403 205,96	165 721,81	141 605	173 200,00	163 782,00	644 308,81	155 217,00	122 975,00 1.	120 711,00 120	120 711,00 519 6	519 614,00 1 569 457,44
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.			8 955,74	372,53	320 706,55	330 034,82	240 365,49				240 365,49					570 400,37
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	9 271,27	59 606,46	251 813,81	79 123,71	163 344,02	553 888,00	207 645,23	402 607	272 856,00	655 595,00	1 538 703,23	278 042,00	182 425,00 1	173 121,00 173	173 121,00 806 7	806 709,00 2 908 571,50
Servicios de seguros.		9 467,24	51 451,87	31 270,82	59 460,90	152 100,83	53 115,29	349	18 153,00	8 423,00	80 040,29	50 249,00	37 392,00	35 424,00 35	35 424,00 158 4	158 489,00 390 630,12
	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NA															









Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20512365648, inscrita en el asiento A00001 de la Partida N° 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María N° 110, Miraflores, Lima, representada por su Representante Legal señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, cuyos poderes obran inscritos en el asiento A00001 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Quinta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 10 de noviembre de 2006 y modificado por la adenda de fecha 13 de abril de 2007, por la segunda adenda de fecha 31 de octubre de 2007, por la tercera adenda de fecha 30 de abril de 2008 y por la cuarta adenda de fecha 02 de setiembre de 2009, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Quinta Adenda al contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 28 de mayo de 2010

ESTADO PERUANO







QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.

Conste por el presente documento la Quinta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20512365648, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María N° 110, Miraflores, Lima, representada por su Representante Legal señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, cuyos poderes obran inscritos en el asiento A00001 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 10 de noviembre de 2006, en adelante EL CONTRATO, el cual fue modificado por la primera adenda de fecha 13 de abril de 2007, por la segunda adenda de fecha 31 de octubre de 2007, por la tercera adenda de fecha 30 de abril de 2008 y por la cuarta adenda de fecha 02 de setiembre de 2009. Por el mérito de dicho contrato así modificado EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 123' 450, 306.14 (Ciento Veintitrés Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Seis y 14/100 Dólares Norteamericanos) en el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2009, en las concesiones mineras "LA GRANJA" código 03717709Z01, "FLORCITA 4" código 010079505, "FLORCITA 5A" código 010083505, "FLORCITA 2" código 010079305, y "Florcita 10" código 010079405.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 1950873 de fecha 30 de diciembre de 2009, ha presentado una nueva solicitud de modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 015-2010-EM-DGM/CONT, de fecha 24 de mayo de 2010, basada en el Informe N° 296-2010-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 129' 554, 247. 14 (Ciento Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 14/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2010, en las cinco (5) concesiones mineras que aparecen en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.









CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 129' 554, 247. 14 (Ciento Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 14/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre noviembre de 2006 y diciembre de 2010."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde noviembre de 2006 hasta diciembre de 2010 ascienden a la suma total de US\$ 129' 554, 247. 14 (Ciento Veintinueve Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 14/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 10 de noviembre de 2006 y modificado por la primera adenda de fecha 13 de abril de 2007, por la segunda adenda de fecha 31 de octubre de 2007, por la tercera adenda de fecha 30 de abril de 2008 y por la cuarta adenda de fecha 02 de setiembre de 2009, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 28 días del mes de mayo de 2010

ESTADO



ANEXO Nº I

CRONOGRAMA TRIMESTRAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO NOVIEMBRE 2006 A DICIEMBRE 2010 DE RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.

33,032,00		40 140,040.00	33,062.40	31,881.60	.00 33,652,80	29 50,249.00	3.00 80,040.29	8,423.00	349 18,153.00		.83 53,115.29	90 151,650.83	82 59,460.90	87 31,270.82	24 51,451.87	9,467,24		TOTAL INVERSION NOVIEMBRE 2006 A DICIEMBRE
50 249 00								T				h				0 467		Servicios de seguros.
278,042.00		60 759,613.00	90 161,579.60	50 155,808.90	.00 164,182.50	23 278,042.00	5.00 1,538,703.23	655,595.00	272,856.00	23 402,607	.00 207,645.23	32 553,888.00	71 163,344.02	81 79,123.71	.46 251,813.81	59,606.46	9,271.27	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
	0.00	0				49	240,365.49			.49	.82 240,365,49	330,034.82	53 320,706.55	74 372.53	8,955.74			Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
155,217.00		60 487,198.00	90 112,663.60	50 108,639.90	.00 110,677.50	81 155,217.00	2.00 644,308.81	00 163,782.00	173,200.00	.81 141,605	.96 165,721.81	403,205.96	24 127,739.36	35 153,168.24	01 79,954.35	3.67 42,344.01	2,328.67	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
57,588.00		216,052.90	40 59,197.60	90 57,083.40	00 42,183.90	57,588.00	0.00 294,650.64	00 140,390.00	11,449.00	.64 14,746	17 128,065,64	292,129.17	78 188,739.52	87 35,065,78	68,323.87			Servicios de sistemas e informática.
35,300.00		361,994.50	50 121,814.00	00 117,463.50	.00 87,417.00	63 35,300.00	9.00 5,627,981.63	2,737,759.00	1,725,044.00	.63 929,058	.05 236,120.63	1,620,807.05	56 1,428,790.34	98,676.56	.09 30,131.06	63,209.09	86,929.07	Servicios relacionados con la protecion ambiental
173,509.00		90 455,879.40	70 108,305.90	104,438.70	.00 69,625.80	28 173,509.00	8.00 1,091,534.28	00 601,368.00	.00 202,198.00	.28 110,277.00	.46 177,691.28	508,724.46	75 169,118.28	39 202,998.75	.04 104,436,39	32,171.04	4,265.97	Servicios medicos y nospitalarios.
240,000.00		483,677.70	40 92,937.60	70 89,618.40	00 61,121.70	49 240,000.00	2.00 4,408,345.49	00 1,551,222.00	903,080.00	731,659.00	86 1,222,384.49	1,939,661.86	32 1,056,353.85	88 346,135.32	81 340,467.88	196,704.81	n y 148,234.00	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
						59	0.00 368,310.69	00 18,050.00	00 4,401.00	30,150.00	39 315,709.69	695,741.39	383,541.59	172,666.77	79 122,081,24	17,451.79	3,050.00	Alquier o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículo y equipos necesarios para las actividades de exploración.
						\$2	205,181.42			81	40 205,181	1 849,685,40	7,768.71	10 267,406.59	574,510.10		de de	servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
101,620.00		264,150.90	20 48,708.80	46,969.20	00 66,852.90	16 101,620.00	2.00 38,275,032.16	92 22,113,762.00	7,729,492	6,002,627.00	72 2,429,151	6,570,738.72	2,547,548.08	91 2,407,549.99	.74 1,480,627.91	.59 135,012.74	71,055.59	eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para actividades, de exploración minera.
A STATE	0					79	2.00 7,859,677.79	36 1,660,942.00	00 1,937,236	342,456.00	35 3,919,044	8 7,007,561.35	52 3,161,788.48	33 907,948.52	02 1,965,166.33	.50 972,658.02	4,752.50	Servicio de asesoria, consultoria, estudios tecnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera Servicios de diseño, construcción, montaje industrial,
140,146.00		780,146.00	240,000.00	240,000.00	160,000.00	140,146.00	1.00 3,494,779.68	1,260,061.00	00 1,094,343	590,563.00	48 549,812.68	1,515,790.48	1,114,380.81	40 271,863.27	129,546,40	4	183.14	Exploración Minera Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
1,064,000.00		2,424,000.00	510,000.00	510,000.00	340,000.00	77 1,064,000.00	2.00 8,614,415.77	00 4,052,712.00	00 t,807,076.00	77 1,140,457.00	82 1,614,170,77	0 427,264,82	102,213.50	00 141,834.72	60 152,940,00	30,276.60		etc). b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de
						77	89,707.77			77	89,707.77	9 546,382.77	236,134.29	210,472.08	92,036.40	.00 7,740.00	74,088.00 a,	Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua,
324,725.00		618,441.80	80 110,143.80	110,143.80	00 73,429.20	09 324,725.00	8,009,852.09	3,056,095,00	3,556,489	09 266,669.00	25 1,130,599.09	7 8,325,640.25	75 3,121,081.97	3,069,279.75	15 1,856,774.38	.53 278,504.15	87,310.53	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
135						0	57,692.10			.10	57,692.10	4 14,056.84	14,056.84					Servicios geofisicos y geoquímicos (incluye ensayes).
						4	745,163.43			43	98 745,163.43	2 281,886.98	261,382.62	20,504.36			g s	Servicios geológicos y geolécnicos (incluye petrográficos mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica fotografías aéreas, mecánica de rocas).
						12	14,997.62			62	48 14,997.62	3 75,965.48	16,911.53	33,341.21	68 20,492.06	5,220.68		Topográficos y geodésicos.
																		a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
													101,200.0					II. SERVICIOS
						ō	37.531.00	37,531,00			91		187 508 91	Į.				
											68	8 24,966.68	24,966.68					Taquimetros
18						77	134,011.87			87	73 134,011.87	1 543,463.73	272,595.61	70 55,158.85	57 57,322.70	5 158,386.57	201,075.65	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Diesel.
											78	4 133,200.78	3 46,754.14	63,307.53	23,139.11			Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
						8					00	0.00					15,762.18	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 o 8430.49
											67	12,369.67	7	12,369.67				Cascos de segundad.
											92	1,330.92	7	1,233.07	97.85			Calzado con puntera metálica de protección.
															_			I BIENES
Mar	Ene a mar	5002		adia orbi	The state of the state of	Title of Street	2000	一日 一日 日本	Adam a see		Chart in Account	Control of the State of the Control	000 0000	ייטו פ טפטג	UNE B 10M	Table & Section		



